

«Hospital de San Andrés» y «Residencia La Magdalena» y como Presidente de sus Patronatos, para la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la fundación «San Andrés y La Magdalena».

Segundo.—La documentación necesaria para que por el Registro se practique la inscripción solicitada fue debidamente cumplimentada en fecha 14 de julio de 2004, a requerimiento del Registro, constando en el expediente la escritura pública de fusión, otorgada el 25 de mayo de 2004 ante el Notario de Córdoba D. Juan José Pedraza Ramírez, bajo el número 1.465 de su protocolo. A dicha escritura se unen los acuerdos de fusión adoptados por los respectivos Patronatos el 30 de diciembre de 2003; certificados de las personas que actualmente componen los Patronatos de las fundaciones que se fusionan; el informe por el que el Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social presta su conformidad a dicha fusión; los Estatutos por los que se ha de regir la nueva fundación, y la aceptación expresa para ejercer el cargo de su Presidente; igualmente se acompañan, como documentación anexa las aceptaciones de los restantes miembros del Patronato, efectuadas en documento privado con la firma legitimada notarialmente.

Tercero.—La fundación tiene por objeto la atención y acogimiento de las personas mayores en sus residencias dependientes.

Cuarto.—El domicilio de la fundación ha quedado establecido en Plaza Ramón y Cajal n.º 6, de Córdoba, y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concretamente en la provincia de Córdoba.

Quinto.—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, constandingo expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato está formado por:

El Delegado Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Córdoba (Presidente).

El Director del Centro de Valoración y Orientación de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Córdoba (Patrono).

El Jefe de Servicio de Bienestar Social de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Córdoba (Patrono).

El Secretario General de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Córdoba (Secretario).

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 34 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero.—Consta en el expediente que la fusión acordada por los Patronatos de las Fundaciones fue comunicada en fecha 11 de marzo de 2004 al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose prestado conformidad a la fusión el 21 de mayo de 2004.

Cuarto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la fundación «San Andrés y La Magdalena», como conse-

cuencia de la fusión de las fundaciones «Hospital de San Andrés» y «Residencia La Magdalena».

Segundo.—Clasificar a la fundación «San Andrés y La Magdalena», atendiendo a sus fines, de carácter Benéfico-Asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «F. Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO/923.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Cuarto.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de julio de 2004.—La Directora general, María Luisa García Juárez.

16613 *RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la modificación de estatutos de la Fundación Agustín Bálamo Cabrera.*

Antecedentes de Hecho

Primero.—En fecha 28 de junio de 2004 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud suscrita por D. José Manuel Soriano Soriano, Patrono-Administrador de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato, en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo.—La Fundación fue reconocida como de Beneficencia Particular por Real Orden de 26 de mayo de 1915, rigiéndose por la simple voluntad de su fundador, manifestada en testamento cerrado, y como norma supletoria hasta su derogación, por la Instrucción de 14 de marzo de 1899, sobre Beneficencia Particular, siendo necesario acomodar las reglas fundacionales a la legislación vigente.

Tercero.—Por lo anterior, el Patronato en reunión de 15 de mayo de 2004, aprobó los Estatutos de la Entidad conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura pública de los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgada el 19 de mayo de 2004 ante el Notario D.ª Pilar Bermúdez de Castro Fernández, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1319 de su protocolo.

Quinto.—La escritura pública incorpora el texto íntegro de los Estatutos aprobados por su Patronato y la certificación del acta de dicho órgano de gobierno sobre la aprobación de los mismos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero.—Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar

Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose emitido informe de conformidad a la misma.

Cuarto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la modificación de estatutos de la Fundación Agustín Bálsamo Cabrera, en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 17 de agosto de 2004.—(Orden de suplencia de 14 de julio de 2004, BOJA de 29 de julio), el Director General de la Función Pública José Taboada Castiñeiras.

16614 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la modificación de estatutos de la Fundación Hospital del Santo Cristo de los Remedios.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Hospital del Santo Cristo de los Remedios, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero.—En fecha 21 de junio de 2004 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud suscrita por D. Juan Gálvez Pino, Presidente del Patronato, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo.—La Fundación fue reconocida y calificada como Benéfico-Particular, por el Ministerio de Gobernación, mediante Orden de 20 de junio de 1932. Sus Estatutos fueron aprobados por el Protectorado el 7 de febrero de 1986, habiéndose adaptado a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, Estatutos que fueron depositados en el Protectorado de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Tercero.—Mediante la modificación estatutaria aprobada por el Patronato el 27 de noviembre de 2003 los Estatutos se adaptan a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de la misma.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la modificación de Estatutos ha sido formalizada en escritura pública otorgada el 20 de abril 2004 ante la Notario Doña Amelia Begoña González Herrada, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 303 de su protocolo, a la que se une el acuerdo de modificación adoptado por el Patronato.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero.—Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, habiéndose prestado conformidad a la misma mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 13 de julio de 2004.

Cuarto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la modificación de estatutos de la Fundación Hospital del Santo Cristo de los Remedios en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 1 de septiembre de 2004.—La Directora General, María Luisa García Juárez.